



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00787-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Por reunir los requisitos de Ley y, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con los Arts. 368 y s.s., y 386 ibídem, se **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada a través de la Defensoría de Familia, por la señora **ANGIE JULIETH ROA PEÑA** en representación del menor **JUAN SEBASTIAN ROA PEÑA** en contra **JOSÉ GUILLERMO REYES**.

IMPRIMIR a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 386 y S. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa, lo anterior, enviando copia de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, en aplicación del inciso 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., de la menor **JUAN SEBASTIAN ROA PEÑA** su progenitora **ANGIE JULIETH ROA PEÑA** y el demandado **JOSÉ GUILLERMO REYES**, por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio

que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella.

NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0186**

HOY: **05 de diciembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP